

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 96/1963, de 8 de julio, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Pilar Vidosa Gayan, viuda del Médico don Luis Sánchez Ruiz.

El Doctor don Luis Sánchez Ruiz, Médico interino en diversos Establecimientos Penitenciarios, recientemente fallecido, se distinguió por su excepcional comportamiento en la protección y ayuda a los detenidos políticos encarcelados durante la dominación marxista, prestándoles auxilios de toda clase con una ejemplar abnegación y frecuentemente con riesgo de su propia vida.

Tan eficaz y meritoria actuación le hacen acreedor a que el Estado, como expresión de su reconocimiento, distinga a su viuda con la concesión de una pensión extraordinaria.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a doña Pilar Vidosa Gayan, viuda del Médico don Luis Sánchez Ruiz, la pensión extraordinaria de veinticinco mil pesetas anuales, compatible con cualquier otra a que pudiera tener derecho, y con sujeción en cuanto a disfrute y transmisión a lo establecido con carácter general en el Estatuto de Clases Pasivas y en sus disposiciones complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 97/1963, de 8 de julio, por la que se concede pensión extraordinaria a favor de doña Dolores y doña Virginia Piury Quesada.

Don José Piury, que fué Teniente de Navío, encontró la muerte en especiales circunstancias, dando un ejemplo de lealtad a la Patria y de fidelidad a los principios del Movimiento Nacional, lo que motivó en su día la concesión de una pensión extraordinaria, que ha quedado vacante, por lo que procede establecer la posibilidad de que, como reconocimiento a los méritos del causante, la pensión pueda ser disfrutada por otros familiares que se encuentran en difícil situación económica.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a doña Dolores y doña Virginia Piury Quesada, hermanas del Teniente de Navío don José Piury Quesada, la pensión extraordinaria de veinticinco mil pesetas anuales, igual al sueldo asignado en los vigentes Presupuestos a la categoría de Teniente de Navío, alcanzada por el causante al fallecer.

Artículo segundo.—La pensión que se concede en el artículo anterior será compatible con cualquier otra que pudiera corresponder a las interesadas y estará sometida, en cuanto a las condiciones de disfrute, a lo establecido con carácter general en el vigente Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 98/1963, de 8 de julio, por la que se concede pensión extraordinaria a doña Emiliana Vicario González, huérfana de don Tomás Vicario Infante, Sargento de la Guardia Civil.

En atención a las muy especiales circunstancias que concurren en doña Emiliana Vicario González, huérfana del que fué Sargento de la Guardia Civil, don Tomás Vicario Infante, fallecido en acto de servicio, y teniendo en cuenta además que su viuda perdió la aptitud legal para el percibo de pensión al haber contraído ulteriores nupcias, se considera de justicia la concesión de una pensión extraordinaria de orfandad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede a doña Emiliana Vicario González, huérfana del que fué Sargento de la Guardia Civil don Tomás Vicario Infante, fallecido en acto de servicio, una pensión extraordinaria de catorce mil pesetas anuales, que percibirá mientras conserve la aptitud legal para el cobro, conforme al vigente Estatuto de Clases Pasivas y sus disposiciones concordantes y complementarias.

Dada en el Palacio de El Pardo a ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

LEY 99/1963, de 8 de julio, sobre rescate de concesiones de transporte urbano en Valencia y nueva concesión del Ayuntamiento para su mejor explotación.

Justificadas razones de utilidad pública evidencian la necesidad de mejorar la explotación de los transportes urbanos de viajeros en el término municipal de Valencia, a cargo de las Empresas de Transportes y Ferrocarriles de Valencia.

A tal fin, procede autorizar a dicho Ayuntamiento para que realice el rescate de la concesión de referencia, arbitrándose al efecto la oportuna modalidad económica de rescate. Y al propio tiempo facultarle para que otorgue directamente, sin las formalidades de concurso o subasta, la explotación de los aludidos transportes urbanos a Empresas que reúnan los convenientes requisitos jurídicos, financieros y técnicos que garanticen la adecuada prestación del servicio.

Asimismo, se prevé la obligación de que en el período de transición el servicio se siga prestando con regularidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ayuntamiento de Valencia para rescatar la totalidad de las concesiones de transporte urbano de viajeros existentes dentro de su término municipal.

El rescate se llevará a cabo mediante el pago a cada Entidad concesionaria de la indemnización equivalente al valor que corresponda al número de anualidades que falten para la reversión de las concesiones al Ayuntamiento. Para determinar dicha indemnización se tomará como base el promedio del beneficio o renta líquida obtenida de las mismas en el quinquenio de mil novecientos cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y dos, y con retención del importe de los capitales que garanticen el cumplimiento por las Empresas concesionarias de las obligaciones de todo género que tengan pendientes o que graven los terrenos, instalaciones, dependencias y elementos que formen parte de las concesiones, cuyas sumas se llevarán a las cuentas correspondientes para que figuren en las liquidaciones a practicar entre la Corporación municipal y las Empresas concesionarias, levantándose la retención total o parcialmente a medida que éstas cancelen las mencionadas obligaciones.